



## TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO (T-6)

Consiste en la utilización de las zonas de tránsito por las mercancías y elementos de transporte a partir de las 4 horas para los elementos rodantes y de 48 horas para los restantes desde su entrada en la zona de servicio del puerto o de su desembarque.

También están sujetos a esta tasa los materiales, maquinarias o equipamientos debidamente autorizados por la Autoridad Portuaria que, no teniendo la consideración de mercancías o elementos de transporte, permanezcan en la zona de servicio del puerto en períodos continuados superiores a 24 horas (art. 231).

### SUJETOS PASIVOS (art. 232):

Es sujeto pasivo contribuyente, el propietario de la mercancía, elemento de transporte, material, maquinaria o equipamiento.

Son sujetos pasivos sustitutos, el consignatario, el transitario o el operador logístico. Está obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria.

### DEVENGO DE LA TASA (art. 233):

Cuando las mercancías y los elementos de transporte superen los tiempos máximos de utilización de la zona de tránsito, asociados con el pago de la tasa de la mercancía.

En el caso de materiales, maquinarias o equipamientos que tengan la consideración de mercancías o elementos de transporte, la tasa devengará una vez transcurrido el período de 24 horas de permanencia en la zona de servicio del puerto.

### NORMATIVA:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM arts. 231 al 236). BOE nº 253 de 20/11/2011.
- Para lo no previsto en estas leyes, se regirá por la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y demás disposiciones normativas.

### CUOTA INTEGRAL (art. 234):

**Superficie ocupada (m2) x Nº días (completos o fracción) x Cuantía básica (T = 0,105 €) x Coeficiente**

Nº DÍAS DE OCUPACIÓN	COEFICIENTE	CUOTA INTEGRAL
Hasta el día 7º día	1	0,105 € *m2 * días
Desde el 8º al 15º	3	0,315 € *m2 * días
Desde el 16º al 30º	6	0,630 € *m2 * días
Desde el 31º al 60º	10	1,050 € *m2 * días
A partir del 61º	20	2,100 € *m2 * días

### EXENCIONES (art. 236):

Están exentos los titulares de concesiones o autorizaciones de ocupación de dominio público portuario por la estancia de mercancías, elementos de transporte, materiales, maquinaria o equipamientos en los espacios que formen parte de dichas concesiones o autorizaciones, por los que se devenga la correspondiente tasa de ocupación.